



112553486-DFE

**FUNCION JUDICIAL**

17282-2018-01009-OFICIO-08931-2019

Quito, 04 de octubre del 2019

Señores:

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

De mi consideración.-

Juicio No. 17282-2018-01009



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2019-17791**  
 REMITENTE: EDWIN VINICIO CARDENAS VARGAS  
 RAZÓN SOCIAL: TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA  
 FECHA RECEPCIÓN: 14/10/2019 13:56  
 NRO DOCUMENTO: 17282-2018-01009-OFICIO-08931-2019  
 TOTAL DOCUMENTOS: 18 FOJAS  
 INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ


**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA** Quito, viernes 27 de septiembre del 2019, las 16h12.

VISTOS: Dentro del proceso penal 17282-2018-01009, seguido en contra de **OBED CATHARINA SANCHEZ TERÁN**, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, AVOCAMOS CONOCIMIENTO nuevamente. **PRIMERO.-** Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y ejecutoria de la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, de fecha 12 de septiembre del 2019, a las 16H07, en la cual en su parte pertinente resolvió: *“ ¼ DECISIÓN: Con fundamento en la valoración fáctica y jurídica que precede, considerando que existe la motivación completa y suficiente, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, RESUELVE: 1) DESECHAR el recurso de apelación de la procesada OBED CATHARINA SÁNCHEZ TERÁN, y por lo tanto ratificar su condición de responsable, como autora, del delito tipificado y sancionado por el Art. 286 del COIP en los términos determinados por el Tribunal A quo. 2) Respecto a los puntos de pretensión para el recurso de apelación de la acusadora particular Dra. MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGÜELLO, este Tribunal lo acepta parcialmente, así: 2.1) Se dispone que una vez ejecutoriada esta sentencia, se la publique por una sola vez, en un periódico circulación a nivel nacional, además de lo ya estipulado por el Tribunal A quo. 2.2) Como cuantía por reparación integral, se dispone que la sentenciada pague a favor de la acusadora particular UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, igualmente una vez ejecutoriada esta sentencia. En lo demás se*

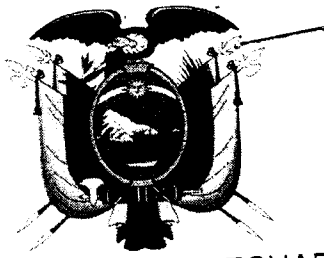
D

*desecha el recurso. Por Secretaria de esta Sala, obténgase copia certificada del proceso y remítase a la señora Fiscal General del Estado para que disponga el inicio de las investigaciones que correspondan, con relación a la presunta actuación del ciudadano NÉSTOR EFRAÍN VILLACÍS VILLACÍS, quien ha sido asesor en el Consejo de la Judicatura. Obténgase copia de la sentencia para el archivo.- Devuélvase el proceso una vez ejecutoriada la sentencia al Tribunal de origen para los fines de ley<sup>1/4</sup>° (Las negrillas y énfasis nos pertenecen).- SEGUNDO.-* Ejecutando la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, de fecha 12 de septiembre del 2019, a las 16H07, se dispone: **A)** Que se remita atento oficio al Jefe de la Policía Judicial DMQ Z9 con el objeto de que se proceda a la localización y captura de la señora **SANCHEZ TERAN OBED CATHARINA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711003275, a fin de que cumpla con la pena privativa de libertad a ella impuesta de **TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, hecho que sea se deberá informar inmediatamente a este Tribunal para proceder conforme a derecho; **B)** Que se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los derechos políticos de la sentenciada **SANCHEZ TERAN OBED CATHARINA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711003275, por el tiempo de la pena impuesta (**TRES AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD**), **C)** Que se remita atento oficio al Director de la Dirección Nacional de Datos Públicos DINARDAP para que por su intermedio se haga a conocer a los Registradores de la Propiedad de la República del Ecuador sobre la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de la sentenciada **SANCHEZ TERAN OBED CATHARINA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711003275, por el valor establecido como multa (10 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General) y reparación integral ( 1 Salario Básico Unificado del Trabajador en General); a fin de garantizar su pago; **D)** Que se remita atento oficio a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada **SANCHEZ TERAN OBED CATHARINA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711003275, por el valor establecido como multa (10 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General) y reparación integral ( 1 Salario Básico Unificado del Trabajador en General); **E)** En relación al pago de la multa impuesta por este Tribunal, la sentenciada **SANCHEZ TERAN OBED CATHARINA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711003275, podrá efectuarlo en la cuenta No. 7696256 denominada <sup>a</sup>BCE CCU DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA°, código de sublínea 130130 del Banco del Pacífico S.A, para lo cual el prenombrado ciudadano deberá realizar los trámites de ley respectivos, además póngase en conocimiento de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, sobre lo expuesto; **F)** Oficiése al Consejo de la Judicatura, a fin de su representante legal efectúe la publicación en su portal web, de la sentencia de fecha 14 de junio del 2019, a las 08H06, emitida por este Tribunal, dicha publicación deberá ser en un lugar visible y de fácil acceso, por el plazo de un mes; **G)** La sentenciada deberá publicar la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, de fecha 12 de septiembre del 2019, a las 16H07, por una sola vez en un periódico de circulación a nivel nacional.- **H)** Que se remita atento oficio a la Fiscal General del Estado, acompañando copias certificadas del presente proceso a fin de que se disponga el inicio de las investigaciones que correspondan, con relación a la presunta actuación del ciudadano NESTOR EFRAÍN VILLACÍS VILLACÍS, quién ha sido asesor del Consejo de la Judicatura.- Actúe el Ab. Edwin Vinicio Cárdenas Vargas como secretario.- **NOTIFIQUESE.-** F) LOGROÑO HOYOS ZASKYA PAOLA, JUEZA PONENTE; CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO, JUEZ; ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL, JUEZA.



CARDENAS VARGAS EDWIN VINICIO  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

F.6

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA  
PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CAUSA No: 17282-2018-01009**

I

**Materia: PENAL COIP**

**Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA**

**Acción/Delito: 286 OFERTA DE REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

**ACTOR:**

RECALDE ARGUELLO MARIA SOLEDAD, JUAN CARLOS ZUÑIGA,

**Casillero No:** 790, 2121, 290, 4637, 5957,

Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Qui

**DEMANDADO:**

SANCHEZ TERAN OBED CATHARINA,

**Casillero No:** 4777, 5711, 5387,

VLADIMIR POROJNIA MIÑO, MARÍA JOSÉ BALLESTEROS CAMPAÑA

**JUEZ:** LOGROÑO HOYOS ZASKYA PAOLA

**Iniciado:** 25/03/2018

**SECRETARIO:** CARDENAS VARGAS EDWIN VINICIO

**Sentenciado:**

- 30 -  
Ochenta  
- 1 -  
uno

Juicio No. 17282-2018-01009

**JUEZ PONENTE: LOGROÑO HOYOS ZASKYA PAOLA, JUEZA (PONENTE)**

**AUTOR/A: LOGROÑO HOYOS ZASKYA PAOLA**

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, viernes 14 de junio del 2019, las 08h06.- **VISTOS:** Constituido el Tribunal por los señores jueces: Dra. Fanny Isabel Altamirano; Dr. Fabricio Carrasco Cruz; y Dra. Paola Logroño Hoyos -ponente-, ante quienes se llevó a cabo la Audiencia de Juicio para resolver la situación jurídica de la ciudadana OBED CATHARINA SANCHEZ TERAN, luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, se considera:

**1. JURISDICCION Y COMPETENCIA:**

La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en los Arts. 178 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 150, 151 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398, 399, 400 y 401 del Código Orgánico Integral Penal y su competencia se radica por la razón de sorteo y por lo dispuesto en los Arts. 220 y 221, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 404, regla 1 del Código Orgánico Integral Penal.

**2. VALIDEZ PROCESAL:**

Conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República y el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la tramitación de la causa, se han observado las garantías del debido proceso, sin existir nulidad alguna que declarar por lo que, se declara la validez de todo lo actuado.

**3. IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA:**

OBED CATHARINA SANCHEZ TERAN, de nacionalidad ecuatoriana, de 41 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 171100327-5, de estado civil viuda, de instrucción superior, de ocupación abogada en libre ejercicio, domiciliado en la ciudad de Quito.

**4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA PROCESADA:**

El Tribunal, informó a OBED CATHARINA SANCHEZ TERAN, sus derechos constitucionales y legales, sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía, ha formulado en su contra, así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser



encontrada culpable, se les hizo conocer los derechos que le garantizan la Constitución de la República del Ecuador, así el derecho de ser juzgada ante un juez natural e imparcial; su derecho a la defensa, a no auto inculparse, que podía consultar a su abogado previo a contestar a cada pregunta, que su testimonio era un medio privilegiado de defensa y prueba a su favor, que será considerado por el Tribunal en el momento de resolver, que la audiencia de juicio se desarrollaría en virtud de los principios de concentración, inmediación, unidad dispositiva de la prueba y de contradicción; y, se le advirtió que esté atenta a las actuaciones y exposiciones que se desarrollen en la audiencia de juzgamiento.

## **5. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO:**

### **5.1 ALEGATOS DE APERTURA**

**DE FISCALIA:** El doctor Juan Zuñiga, Fiscal de Pichincha, al presentar su alegato de apertura, respecto del hecho que es objeto del presente enjuiciamiento, refirió que el día 12 de marzo de 2018, María Recalde fue informada sobre su destitución como fiscal de pichincha, que ella presentó una acción de auto tutela, que el 13 de mayo del 2018 recibió un mensaje por WhatsApp, en el que se identificaba una persona como Obed Nuevo, quien le informó que tenía contactos en el Consejo de la Judicatura para ayudarla, de igual manera indicó que podía ejercer influencias a fin de que se acepte la acción de auto tutela administrativa, evitando ser notificada y que no surja efecto su destitución. Que la procesada le indicó que debía entregar la cantidad de 30.000 dólares a Efraín Villasís asesor de Gustavo Jalkh, para que se lleve a cabo el hecho. Que la conducta de Obed Sánchez se adecuó a lo establecido en el Art 286 del COIP en calidad de autora directa.

**DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR:** La doctora María Recalde, abogada en calidad de acusadora particular, al presentar su alegato de apertura indicó que se comprobará que el 13 de mayo del 2018 fue contactada por la procesada, quien le mencionó que era funcionaria del Consejo de la Judicatura, que requería de un pago de 30.000 dólares para aceptar una acción de auto tutela previamente presentado y que tenía contactos suficientes para proceder con esta acción. La abogada indicó que no conocía a la procesada, que se presentó como funcionaria del Consejo de la Judicatura, que solicitó dinero, que el dinero sería entregado a otros funcionarios del Consejo de la Judicatura, que la procesada recibió dinero por lo que fue retenida por la policía. Que la conducta de la procesada se subsume al Art 286 del COIP en calidad de autora directa.

**DE LA DEFENSA:** El doctor Wladimir Parojonia abogado de la defensa al iniciar su alegato de apertura indicó que María Recalde había sido destituida, que su situación laboral y jurídica dependía del pleno del Consejo de la Judicatura, el que estaba presidido por Gustavo Jalkh,

- 8 -  
Ochenta  
y cinco  
- 2  
005

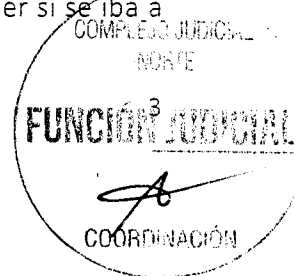
Néstor Arbito, Karina Peralta y Subía, que estos miembros eran los únicos que podían favorecer para restituir el cargo a la entonces Fiscal, que no existe ningún informe en donde se requiera algún podido. Que Fiscalía no podrá demostrar la oferta de tráfico de influencias, que las pruebas periciales no se encuentran apegadas a la ley. Que no se podrá demostrar que la procesada incumpla con el estado de inocencia.

## 5.2 LA PRUEBA

**DE LA FISCALÍA.** - El representante de la Fiscalía a fin de demostrar la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado, solicita y practica las siguientes pruebas:

5.2.1. El testimonio de María Soledad Recalde Argüello, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser abogada, quien mencionó que fue fiscal de pichincha durante 18 años, que el 12 de marzo del 2018 fue destituida del cargo debido a un sumario, que dio conocimiento de esto a talento humano quienes no sabían del caso, que presentó un escrito de auto tutela el mismo día, que le informaron que debía hablar personalmente con el presidente del pleno del consejo, Gustavo Jalkh. Que el 13 de marzo del 2018 recibió un mensaje vía WhatsApp por parte de la procesada indicándole que tiene una llamada perdida de la testigo, que intercambiaron mensajes, que la llamó vía WhatsApp, donde la procesada mencionó que la acción de auto tutela ya estaba en proceso, que solo es un trámite, que no hay de qué preocuparse, y que esto tiene un precio porque debe hablar con Jalkh y Villacís. Que el 14 de marzo Obed Sánchez la volvió a llamar y le mencionó que ya habló con los duros del Consejo, que habló con Jalkh y Villacís que costará 30.000 dólares aceptar la acción de auto tutela. Que después de esto se acercó a la policía y se comunicó con un agente especializado, el Teniente Maldonado, que instalaron una aplicación para grabar llamadas, que puso una denuncia. Que por recomendación del Teniente Maldonado seguía en contacto con la procesada, que la procesada le presionaba por conseguir el dinero, que si no lo hacía iba a comunicar eso y que iba a estar en una peor situación. Que la procesada le indicó que aún no era notificada de la destitución debido a que Villacís dispuso eso. Que la procesada le indicó que por lo menos le de 10.000 dólares.

Que programaron reunirse el 15 de marzo del 2018 en el "Sweet and Coffee" ubicado en las calles 18 de Septiembre y 6 de Diciembre, que la testigo esperó en la primera mesa debido a recomendaciones del Teniente, que en el sitio había cámaras, que estaba grabando todo, que la procesada la reconoció. Que le informó que había una persona interesada en destituirle, que la situación iba a empeorar sino le daba el dinero, que trabajaba gracias a ellos, que depende de Villacís que es asesor de Jalkh. Que el 20 de marzo del 2018 fue destituida, pero que la procesada le indicaba que aún no le iban a destituir si pagaba. Que la policía le recomendó que realice una supuesta entrega de dinero para saber si se iba a



concretar, que presentó en un paquete 20 dólares rubricados y papeles reciclados, que el viernes 23 de marzo del 2018 se encontró con la procesada, que la procesada recibió el paquete, que posteriormente la aprehendió la policía, que ya en la fiscalía la procesada indicó que el dinero recibido era por la venta de una vivienda.

La testigo indicó que tenía grabaciones de las reuniones grabadas con su celular Samsung j7 negro, y que estas fueron presentadas a fiscalía. Que todo lo realizado lo coordinó en primer lugar con la Fiscal Susana Rodríguez y posteriormente con el doctor Juan Zúñiga, en conjunto con la policía

5.2.2. El testimonio de José Alberto Zambrano Morales, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser policía, quien respecto al presente caso mencionó que es agente investigador, que investiga delitos de extorsión y actos de secuestro. Que el 23 de marzo del 2018 el teniente Diego Maldonado solicitó de un equipo de la UNACE para brindar seguridad a María Soledad Recalde, quien era objeto de extorsión por vía telefónica. Que con un equipo de la UNACE se trasladaron a las calles Reina Victoria y 18 de septiembre, que a las 10 de la mañana se encontraban en lugares estratégicos alrededor de una cafetería, que él se encontraba en la calle Reina Victoria, que una compañera policía ingresó al local para comunicar y comprobar que se realice la entrega de dinero entre la procesada y la víctima. Que María Recalde ingresó a la cafetería, que minutos después ingresó la procesada, que conversaron unos minutos, que María Recalde entregó un sobre manila con parte del dinero exigido, que la procesada recibió el sobre y salió de la cafetería, que le informaron a la procesada que estaba en calidad de inmovilizada, que hizo escándalo y que solicitó que sea llevada a Fiscalía, que después de esto se emitió la boleta de detención y se la detuvo en Fiscalía. Que en fiscalía se fijaron las evidencias con personal de criminalística y en presencia de un abogado. Que todo este proceso fue coordinado con la Fiscal María Rodríguez y el teniente Maldonado. Que la procesada indicaba que tenía dinero en la cartera y que ese dinero era debido a un negocio con María Recalde, que era por la venta de una casa.

5.2.3. El testimonio de María Fernanda Romero Ramírez, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser policía, quien mencionó que trabaja en la Unidad Anti Secuestros y Extorsiones como agente investigador. Que el 23 de marzo del 2018 el teniente Diego Maldonado solicitó personal para realizar un procedimiento, que esto se dio en las calles 18 de Septiembre y Reina Victoria en "Sweet and Cofee", que asistió a María Recalde a tomar contacto con una persona que le exigía dinero para no ser destituida de su cargo. La testigo indicó que se encontraba en el interior del local junto con Jhon Lema, que visualizó que María Recalde se contactó y entregó un sobre de color amarillo a la procesada, que la procesada guardo el sobre en su cartera, que la procesada salió del local. Que se



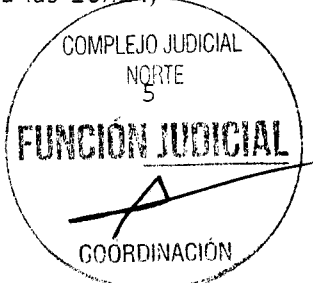
-82-  
Ochenta  
y dos  
-3-  
mes

solicitó a la procesada realizarle un registro de rutina, pero no aceptó y pidió ir a fiscalía, que en fiscalía se le hizo un registro físico y de sus pertenencias, que se le encontró un sobre de color amarillo, que adentro del sobre se encontraba un billete de 10 dólares, dos de 5 dólares y papel blanco cortado como billetes, que esta evidencia fue entregada a criminalística mediante cadena de custodia. Que al mando de la fijación de las evidencias estaba el teniente Padilla.

5.2.4. El testimonio de Maritza de las Mercedes Villamarín Rodríguez, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser investigadora de la Fiscalía, quien mencionó que es investigadora del área informática forense, que investiga el mal uso de la tecnología, que realizó el análisis de llamadas entrantes y salientes entre los números 0996176929 y 0995583640 del 9 al 23 de marzo de 2018. Que existe una llamada saliente desde el número 0996176929 y que del 0995583640 ingresan dos llamadas hacia el otro número. La testigo indicó que no sabe a quién pertenecen los números.

5.2.5. El testimonio de Leónidas Humberto Iza Cola, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser Perito, quien realizó la pericia de extracción, fijación, materialización y transcripción de información de un teléfono Samsung color dorado modelo SMJ730 que reposaba bajo cadena de custodia Nro. 1271-2018, perteneciente a María Recalde con número 0996176929. Que en este dispositivo se extrajo información contenida en la aplicación WhatsApp, en relación a los mensajes con Katherine Sánchez, que en el dispositivo estaba registrado como Over nuevo y correspondía al número 0995583640. El Perito indicó que el dispositivo móvil se encuentra bajo cadena de custodia. Que en los mensajes se encontró que la procesada pedía 30.000 dólares para gestionar un proceso en el Consejo Disciplinario del Consejo de la Judicatura, con el fin de evitar una sanción, que la persona afectada pedía tiempo para conseguir el dinero. Que en los mensajes se mencionaba a Efraín Villacís quien era asesor de Gustavo. Que entre los involucrados hablaban de encontrarse a las 10 de la mañana en la cafetería "Sweet And Cofee" ubicado en las calles 6 de diciembre y 18 de septiembre donde ya se habían encontrado previamente. Que los mensajes de la primera reunión se dieron el 15 de marzo del 2018, que la segunda reunión fue el 18 de marzo, y que la última reunión fue el 23 de marzo del 2018. Que estos mensajes inician el 13 de marzo y los inicia la procesada.

5.2.6. El testimonio de Diana Gabriela Pruna Oscurio, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser Perito, quien realizó la pericia de audio y video de dos audios, que se encontraban en un dispositivo celular con cadena de custodia 2101-18, donde se encontraba un celular marca Samsung color dorado. Que en los audios se reconocen a dos interlocutores de sexo femenino, que se las identifico como persona 1 y persona 2. Que en el primer archivo denominado Katherine 2 de fecha 23 de marzo del 2018 a las 10h14,



donde P1 manifestó que, si ya había ingresado el expediente en el pleno, P2 respondió que el expediente va a ser ingresado en la sesión del pleno, que el expediente tiene Efraín Villasís que existen personas de la dirección provincial que están pendientes de este expediente, que no sabe cómo se filtró este expediente, que para ayudarlo necesita acceso a los expedientes personales para comunicarse con las personas que se encuentran dentro de los expedientes, P1 respondió que el expediente se encuentra en un sobre con logotipos de fiscalía general del estado para que nadie se dé cuenta y pase como un sobre con varios documentos, P2 respondió que le va a ayudar con funcionarios que se encuentran dentro de la Dirección Provincial a fin de que trabaje con normalidad.

Que en el segundo audio denominado conversación Katherine de fecha 17 de marzo de 2018 a las 05h14 se invierten los interlocutores P1 pasa a ser P2 y viceversa, que P1 manifestó que necesita tener expedientes que no tengan problemas para poder tranzar con las personas que se encuentran en los expedientes, que esto es algo común hacerlo con jueces y fiscales para llevar a cabo negociaciones, P2 respondió que, si entregándole los expedientes le puede bajar la cantidad, P1 respondió que cuánto tiene porque es necesario empezar a dar a las personas que están colaborando, que son personas de alto rango, P1 respondió que es mucho dinero, que tiene que conseguir 30000 dólares, que está pidiendo a varias personas para poder cancelar, que está revisando los expedientes a entregar, P1 respondió que en el control disciplinario ya estaba la sanción dada, que ya estaba sumillada, que ya le iba a llegar la notificación para que deje de prestar sus funciones, que todo se hace por perfil bajo, P2 respondió que todas las personas saben del proceso que se está siguiendo, que no sabe por qué es el odio que le tienen, P1 respondió que hay un juez que le está haciendo daño, que está detrás de este expediente, que siga trabajando con normalidad, que si le preguntan responda que ha interpuesto un recurso, P2 respondió que es mucho dinero el que tiene que entregar, que son 30000 dólares, que tiene que pedir prestado, que se va a demorar en la entrega, P1 respondió que por una autoridad alta se iba a quedar en su puesto, P2 respondió que ya va a conseguir el dinero y P3 respondió diciendo que se retiraba.

5.2.7. El testimonio de Robert Smith Talavera Ayala, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser Perito, que por disposición de fiscalía realizó una experticia de cotejamiento de voces de las grabaciones que se encontraban en cadena de custodia Nro. 2101 -2018, contenidas en un teléfono celular marca Samsung color dorado modelo J7 sin chip y sin tarjeta de memoria, para lo cual fiscalía dispuso se tome muestras de voz de las ciudadanas María Soledad Recalde Arguello y Obed Catharina Sánchez Terán, asegurando el perito que se tomó la muestra de voz de la primera ciudadana María Recalde Arguello la segunda ciudadana no accedió voluntariamente razón por lo que no se realizó la toma de

30-  
Cadena  
7-  
-4-  
Couto

voz de Obed Catharina Sánchez Terán, en lo que respecta a la pericia de cotejo de vos realizada a la ciudadana María Soledad Recalde, se obtuvo los siguientes resultados: la voz femenina individualizada como persona 1 en la transcripción en los archivos conversación Catharina conversación Catharina 2 y vos 001 se corresponde la muestra de voz tomada de la ciudadana María Soledad Recalde.

5.2.8. El testimonio de Diego Sebastián Maldonado Viera, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser servidor policial, que en la actualidad trabaja en la Dirección General de Inteligencia, que hace 10 años trabajó en la Unidad Antisecuestros y Extorción UNASE, el 14 de marzo del año anterior tomó contacto con la Dra. Recalde, quien le manifestó que había una persona de sexo femenino que le estaba ofreciendo ayudar con un sumario administrativo, que no conocía a ciencia cierta quien era dicha persona, que los requerimientos que le estaba haciendo estaban llegando al borde de la intimidación ya que de manera insistente le solicitaba que se entregue dinero para ayudarlo con este juicio administrativo, el testigo aseguró que la Dra. Recalde le mostró unos mensajes que decían que si no le entregaba el dinero le iban a destituir del cargo, que estos sucesos hicieron presumir extorción por tal motivo procedió con los protocolos establecidos para cuando una persona está siendo víctima de extorción, en tal virtud asesoró a la Dra. Recalde para que ponga la denuncia correspondiente, posteriormente la fiscalía de inmediato dio inicio a una investigación previa, en la cual fue delegado el testigo para investigar el presente caso, indicó además el deponente que el 23 de marzo la Dra. Recalde, a través de una llamada telefónica indicó que había una insistencia por parte de la persona de sexo femenino quien solicitaba una vez más que se entregue el dinero, que la Dra. Recalde le dijo al testigo que quería reunirse y entregar el dinero para lo cual solicitó la presencia policial, por lo que a fin de para darle seguridad, los servidores de la UNASE aceptaron ya que su interés es dar protección a la persona que estaba siendo víctima de un delito, así mismo el deponente afirmó que esta reunión se realizó en la cafetería Sweet and Coffee de la 18 de Septiembre, lugar al cual ingresó una persona vestida de amarillo con quien la Dra. Recalde conversa por varios minutos, que en ese momento varios agentes estaban dando protección, que pudo ver cuando la Dra. Recalde entregó un sobre de manila color amarillo, que la persona de sexo femenino que estaba con la Dra. Recalde guardo dicho sobre en el interior de una cartera, razón por la cual los policías de la UNASE, abordaron a la persona que recibió el sobre y se identificaron, que una oficial uniformada le hizo el registro, encontrando en la cartera el sobre manila que la Dra. Recalde le entregó por los requerimientos de esta persona, que los documentos personales de la señora respondía a los nombres de Obed Sánchez, que la fiscal a cargo les dijo que inmovilicen a esta persona por el lapso de 8 horas, situación que le fue indicada a la señora Sánchez, quien les pidió que quería hablar con el fiscal por lo que consultaron si era posible, que le trasladaron a la

